

131-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas quince minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Zarcero, de la provincia de Alajuela, por el partido Renovación Costarricense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el trece de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Zarcero, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Nidia Virginia Villalobos Rodríguez, cédula de identidad 203640608, designada como vicepresidenta propietaria y delegada territorial propietaria, presenta doble militancia al encontrarse, designada como tesorera propietaria por el partido Liberación Nacional en la asamblea distrital de Zarcero, del veintiuno de abril de dos mil trece (ver resolución 201-DRPP-2013 de las once horas cinco minutos del catorce de junio de dos mil trece), aspecto que podrá ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia de dicha señora al partido Liberación Nacional con el respectivo recibido por parte de la agrupación política.

Gonzalo González Murillo, cédula de identidad 202790527, designado como presidente propietario y delegado territorial propietario no cumple con el requisito de inscripción electoral establecida en los artículos 23 del estatuto partidario y 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Rocío Barrantes Campos, cédula de identidad 205110613, designada como vocal 1 suplente y delegada territorial suplente, Laura de los Ángeles Barrantes Campos, cédula de identidad 205280611 nombrada como fiscal suplente, fueron nombradas en ausencia en la asamblea de marras; si bien en el expediente del partido político constan las cartas de aceptación, estas especifican puestos diferentes a los aquellos en los que fueron designados o aceptan un único cargo. En el caso de Rocío Barrantes Campos, acepta el cargo de delegada territorial suplente; y en el caso de Laura Barrantes Campos el cargo de delegada territorial.

Para subsanar lo anterior, deberá la agrupación política aportar las respectivas cartas de aceptación a los cargos designados en la asamblea que nos ocupa y renuncia según corresponda y celebrar una nueva asamblea para designar el puesto de presidente propietario y el delegado territorial, así como cualquier otro cargo que no logre subsanar.

Pendiente la designación de los cargos de presidente y vicepresidente propietarios, vocal 1 suplente del Comité Ejecutivo Cantonal, fiscal suplente y dos delegados territoriales propietarios. En lo que respecta al puesto de fiscal suplente y al menos

uno de los delegados territoriales propietarios, deberán necesariamente recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo 2 del Código Electoral.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado, o de previo al dictado de la resolución que de por concluida la etapa cantonal.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos